

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata

Ilmo. Sr.: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por "escarabajo de la patata", ocasionada por el crisomélido *Leptinotarsa decemlineata* Say, desde la comprobación de los primeros focos en España, han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados, entre las cuales se destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de lucha nuestra pasada guerra, agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas cortar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños que pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el obligado cumplimiento de disposiciones vigentes y prácticas recomendadas, con el fin de que

la producción de patata, por su importancia y volumen en la economía nacional quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, Decreto-Ley de 20 de junio de 1924, Decreto de 4 de febrero de 1929 y Decreto de 13 de agosto de 1940, como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales e interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de éstos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Calificada la plaga del "escarabajo de la patata" (*Leptinotarsa decemlineata*, Say) como calamidad pública, conforme al artículo 9.º del Decreto de 13 de agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo 2.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si existen focos no

denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes, pudiendo tener como auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.º Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo 3.º de la Ley citada, los propietarios colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes, rurales, particulares, etc.) todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agronómico, considerándose, no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los periodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las

Juntas locales pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.º En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de *invasión* o de *defensa* constituida por los terminos municipales declarados infectos al comprobarse la plaga y los que, por ser limítrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de *protección*, determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera, y la de *precaución*, fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.º En la zona de defensa serán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje conforme a las normas que la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos no sólo a la patata, sino a cuantas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. En las zonas de *protección* y de *precaución* se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga y particularmente en la primera, en las proximidades a la zona invadida, sin perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán además sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas rizonas, etc.) cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas determinarán los adecuados en cada término según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución, tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos, por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendándose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefa-

tura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del Servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactará la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como también los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan, se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho conforme a las disposiciones vigentes es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por Juntas locales e interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908.

Asimismo serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado 9.º del Decreto de 20 de junio de

1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro; siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la patata y la Delegación especial del mismo, se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia y excitarán a las Autoridades, organismos y particulares el más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

20. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1944. — Primo de Rivera.
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 136, de fecha 15 de mayo de 1944).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 115)

Sesión del día 26 de enero

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación en expediente de depuración seguido contra el obrero de la Sección de Ingeniería, D. Vicente Marco Nevot, por la que se le readmite en su cargo, imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo, durante dos años.

—Aprobar propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir tres plazas de desinfectores, proponiendo para desempeñarlas a D. José Alvarez Ibáñez, D. Lorenzo Lacasa Lalaguna y a D. Luis Cólera Benedí.

—Quedar enterada del escrito de Secretaría General, trasladando disposición de la Dirección General de Administración, referente al derecho de los Interventores de Fondos a asistir a las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.

—Conceder a Carlos Egea, menor de edad, la pensión que disfrutaba su madre D.^a Pilar Egea Franco, como viuda del Guardia municipal Agustín Gonzalo de Blas, fallecido en acción de guerra, debiendo presentar la madre al Excmo. Ayuntamiento la constitución del Consejo de familia.

—Denegar petición de D. Juan Constancio García Martínez, Ordenanza municipal adscrito al servicio del Archivo de la Excmo. Corporación, de que se le nombre Ordenanza-celador del Archivo-Biblioteca-Museo municipal, por las razones que se expresan.

—Conceder dos meses de licencia, por enfermedad al Guardia municipal de 2.^a D. José Pastor.

—Reconocer a efectos pasivos al listero del Cementerio Católico de Torrero D. Marcial Lobera Casamayor los años que prestó sus servicios con carácter interino.

—Conceder a D.^a Lucía Rodríguez Doncell, viuda del que fue Guardia municipal jubilado D. Miguel Pablo Rodríguez, la pensión que le corresponde.

—Denegar petición de D.^a María Ana Rico Pérez que solicita una subvención de 70 pesetas mensuales durante un tiempo máximo de seis meses para aprender corte y confección y comunicarle que podría asistir a las clases gratuitas que sostiene el Ayuntamiento en la escuela del Buen Pastor.

—Quedar enterada de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas por el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal durante el segundo semestre del año 1943.

—Desestimar petición del Ayudante de Montes D. Eusebio Mainar de que se le compense la labor que realiza y ha efectuado asumiendo la Dirección de Montes y Parques, por las razones que se expresan.

—Adjudicar a D. José del Tiempo la construcción de un horno en la Casa Amparo.

—Esperar la resolución del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento sobre la inclusión en el escalafón de los Inspectores municipales veterinarios del casco, de los que prestan sus servicios en los barrios, manteniendo, entre tanto, el actual estado de cosas, y contestar en este sentido la instancia que han presentado los interesados.

—Adquirir dos mantos misioneros de Nuestra Señora del Pilar, cargando su importe al capítulo de imprevistos del corriente año.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Lóbez Pueyo, 8; Prudencio, 15; plaza de Lanuza, 20; Azoque, 58; Mariano Gracia, 3, Avenida de San José, 154, y Cerdán, 31.

—Autorizar para construir un cubierto a don Tomás Martínez, en Jusibol, y un pabellón a don José Urroz, en Royo Villanova, 5.

—Aprobar: una certificación correspondiente a los trabajos realizados por la Sociedad adjudicataria de los servicios de limpieza pública, domiciliaria y riegos durante el pasado mes de diciembre,

con deducción del importe por la no instalación de las cámaras zimotérmicas, cuyo montante asciende a la cantidad de 133.855'36 pesetas; y la de las obras de pavimentación urbana realizadas en la calle de Santa Isabel a cargo de la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones", que importa 60.359'88 pesetas y el acta de replanteo correspondiente a las obras de alcantarillado de la calle de Agustina Simón y su bifurcación izquierda (zona de ensanche de Miraflores) adjudicadas al contratista D. Miguel Martínez Pina.

—Devolver a D. Francisco Chueca Gil la fianza definitiva que tiene constituida en la Caja municipal para responder de la exacta ejecución de las obras de construcción de un lavadero en el barrio de Villamayor, ya que han sido terminadas y recibidas por el Ayuntamiento sin responsabilidades exigibles.

—Encargar a D. Pascual Paricio del derribo de la casa Latassa, 4, abonándole la cantidad de 3.000 pesetas con cargo a la consignación respectiva, más el aprovechamiento de los materiales procedentes de dicha demolición, y en las demás condiciones que se fijan en el dictamen.

—Llevar a efecto con carácter urgente y por administración obras de albañilería en las naves de ganado lanar, vacuno y reses bravas, en el Matadero público.

—Aprobar relación de grandes cuadras y del ganado existente en las mismas durante el cuarto trimestre de 1943, a los efectos del canon de agua y vertido.

—Ceder a D.^a Rosalía Fernández Díez, D. Angel Andrés Carrato y D.^a María Andrés Puertas los nichos que se expresan del Cementerio Católico de Torrero.

—Autorizar a D. I. S. A., S. L. y al Banco de Bilbao para colocar anuncios artísticos en los tejados de las casas Mártires, 2, y Coso, 31, en las condiciones que se indican.

—Conceder a D.^a Nieves Sáenz Santamaría una prórroga durante el mes de diciembre último y enero corriente para satisfacer un recibo que se le ha pasado al cobro por el concepto de contribuciones especiales con motivo de la apertura de la calle de San Vicente de Paúl, que asciende a 953'68 pesetas.

—Ceder a D. Francisco Triviño y a D. Ramón Campillo Cristóbal los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Concertar el pago de la tasa por reconocimiento sanitario del hielo con los fabricantes de hielo que se indican, en las condiciones fijadas en el dictamen.

—Autorizar a D. Pedro Royo Rubio para establecer un depósito doméstico en el almacén-depósito de su propiedad en la estación de M. Z. A. en las condiciones que se indican.

—Aprobar las liquidaciones practicadas por los Inspectores-liquidadores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, que se detallan en el dictamen.

—Vender a Instausti y Compañía, S. L., de Madrid, 60 kilogramos de pelo de cerda escaldado, al precio de 25 pesetas unidad.

—Mantener la supresión del derecho de tanteo en la próxima subasta relativa a kioscos y garitas, quedando por tanto desestimadas las instancias de D. Manuel Anglada, D. Agustín Ferrer y D.^a María Ferrer; y en cuanto al caso que plantea D. Carlos Martínez sobre el kiosco de cemento que construyó junto a la puerta del Carmen, con autorización municipal, nada hay que resolver, por estar previsto en el pliego de condiciones que regirá en la subasta anunciada para el 15 de febrero próximo.

—Considerar la infracción de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ordenanza 51 (Impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y acoholes), por este año, como constitutiva de una falta administrativa, y a tenor de lo prescrito en el artículo 54 de dicha Ordenanza establecer la escala de sanciones que se expresa, y notificar este acuerdo al señor Jefe de la Policía Sanitaria de Abastos y al Gestor afianzador de la cobranza del impuesto.

—Quedar enterada del oficio del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia trasladando resolución del Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en la que, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y en virtud de petición formulada por este Ayuntamiento se autoriza y aprueba el convenio celebrado entre los Ayuntamientos de Zaragoza y Perdiguera respecto al monte "Sardilla Guaral", en las condiciones estipuladas.

—Adicionar a la cláusula 4.^a del pliego de condiciones para la subasta relativa a kioscos en la vía pública lo que se expresa en el dictamen.

—Realizar las exhumaciones y reinhumaciones correspondientes de los restos de los caídos durante el Movimiento nacional, no identificados, en la manzana de nichos perpetuos edificada a tal fin en el Cementerio de Torrero.

—Aprobar relación de recibos de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos, que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 28 del actual y 11 y 18 de junio próximo bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

2.366.—Magallón: Emilio Sola Rada

2.367.—Villanueva de Huerva: Mariano Calvo Jaime

2.368.—Pomer: José López González

2.372.—Letux: Eusebio Artigas Hernández, Cándido Artal González, Cristóbal Nebra Gascón, José Peguero Artal y Miguel Tomás Nebra

2.374.—Ricta: José Gaspar Mosteo

2.375.—Farasdués: Isaac Riglos Compaired

2.376.—Utebo: Manuel Lomero Ortigosa, Fernando Fernández Pellicer y Enrique Robles Sarasúa.

2.377.—Alagón: Félix Esteban Aznar y José María Félix López Lázaro

2.392.—Ariza: José Rupérez Sierra

2.393.—Tauste: Victoriano Martínez López, Francisco Cruchaga de la Mata, Julián Alonso Navas, Luis Clemente Forniés Blanco y Manuel Corominas Forniés

2.394.—Sástago: José Aparicio Serrano, Benito Entedaque Gracia, Antonio Martínez Capablo, Pedro Morer Graus, Ricardo Omist Escalera, Juan Pes Villanueva, Francisco Sánchez Insa y Valero Tremps Morel

2.395.—Nuévalos: Zacarías Bueno Garachana

2.396.—Torrellas: Ramón Pérez Toda

2.397.—Zuera: Lorenzo Armalé Ortiz, Antonio Atienza Pelegrín, Gregorio Bierge Ligorred, Pedro Ciria Guerrero, Carmelo Pardo Ferrer y Julián Pomar Otal

2.398.—Chodes: José Borja Hernández y Pedro Peña Alda

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.370.—Malón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbano

Muel

2.401.—Salvatierra de Esca

Apéndice al amullaramiento

2.301.—Maluenda

Apéndice de rústica

2.369.—Mallén

2.373.—Embid de Ariza

Muel

2.401.—Salvatierra de Esca

Cuentas municipales

2.371.—Malón. (Años 1940-41-42 y 43)

2.400.—Escatrón

Repartimiento general de utilidades

2.373.—Embid de Ariza

Recuento de ganadería

- 2.369.—Mallén
 2.373.—Embíd de Ariza
 Muel
 2.401.—Salvatierra de Esca
 2.301.—Maluenda

Resumen global de riqueza rústica y pecuaria

- 2.363.—Cuarte de Huerva

* * *

TIERGA

Núm. 2.390

D. Mariano Sierra Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tierga;

Hago saber: Que habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la inspección del tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tierga, 15 de mayo de 1944.—El Alcalde, Mariano Sierra.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares**

Núm. 2.355

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

ADAN OSTIZ (José), hijo de Tiburcio y de María, natural de Filadelfia (Estados Unidos), de estado soltero, de profesión carpintero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en esta capital (calle García-Arista, núm. 7), procesado por el delito de quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de quince días ante D. Eduardo Meseguer Marín, Capitán de Ingenieros, Juez instructor del Juzgado militar núm. 4 de esta plaza con domicilio oficial en el Cuartel del Regimiento de Pontoneros, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

En Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

Núm. 2.384

**REGTO. DE ZAPADORES MINADORES NUM. 6
SAN SEBASTIAN**

SAEZ MATEOS (Eugenio), hijo de Elías y de Julia, natural de Haro (Logroño), de estado casado, de profesión ferroviario, de 24 años de edad, con uniforme militar de cabo del Ejército, domiciliado últimamente en Gallur (Zaragoza), encartado en expediente judicial por deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante D. Gregorio Gil Díez, Juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores número 6 de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Gregorio Gil Díez.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.389

JUZGADO NUM. 1**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, en providencia dictada el 28 de abril último en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Genaro Peiré, en nombre del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Cáticas, contra los herederos de D. Vicente Alba Vitas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, en reclamación de 1.489'90 pesetas, se cita y emplaza a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días imporrogables contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, personándose en dicha demanda en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio precedente.

Y para su inserción en el referido *BOLETIN* y sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.359

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 132 de 1944, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Santiago Díaz de Espada López de Armentía, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.360

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y emplazamiento**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en providencia dictada con fecha de hoy en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. José L. Velasco, en nombre y representa-

ción de D. Rosendo Montesa Albero, contra D. José Montesa Serrano y sus hijos, y contra todos aquellos que se crean con derecho y se vieren perjudicados en las acciones que trata de interponer en reclamación de la herencia de su fallecida madre, D.^a Mercedes Albero Abardía, ha acordado que se cite y emplaz a mencionados demandados desconocidos, para que a tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil y dentro del término de nueve días a partir de la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma, si les convinieren, con el apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a mencionados demandados, por su ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Polo.

Núm. 2.386

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 110 de 1944, sobre estafa atribuida a Manuel Leyva Vicente, de unos 50 años de edad, soltero, y que se dedica al negocio de maderas para la fabricación de traviesas de ferrocarril, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (silo Predicadores 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.410

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que por no llegar los bienes embargados a la suma de 25.000 pesetas, y de acuerdo con lo que se ordena en la Ley de 19 de febrero de 1942 en su artículo 8.º, por auto de esta fecha se han sobreseído los dos expedientes de responsabilidades políticas que se citan, seguidos contra ellos:

José Payno Marchante, de Ateca.

Ernesto Alvaro Pérez, de ídem.

Dado en Ateca a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez ejerciente, José M.^a Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.408

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por Orden de la Superioridad, se incoa expediente de responsabilidad política con el núm. 21 contra Domingo Lafuente Blasco, vecino de Villanueva de Jiloca.

Daroca a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.409

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Teófilo Ibáñez Asín, vecino de Mallén, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparación del presunto responsable detendrán la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.362

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Emilio Gracia Montón, ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente, sita en el término municipal de Calatayud:

Campo regadío en el «Recuento», de 2 hanegadas, y cuarto ó 35 áreas y 75 centiáreas; linda: Norte y Este, río Jalón, y Sur y Oeste, con otra del solicitante.

Habiéndose acordado hacer público por medio del presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, la existencia de este expediente, convocando a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días siguientes al de su inserción por vez primera comparezcan usando de sus derechos si les convinieren.

Dado en Calatayud a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia ejerciente, Pedro López.—El Secretario, José Díaz

Núm. 2.362

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Emilio Gracia Montón ha promovido expediente para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Prado en partida de «San Ramón», término de Calatayud, de 53 hanegadas y media, o siete hectáreas 65 áreas y 4 centiáreas; lo atraviesa el ferrocarril de Madrid-Zaragoza, y linda todo: al Norte, «Sangrera Grande de Mediavega»; Sur, con la acequia escoredero de «Mediavega» y «Peitas»; Este, «Sangrera Grande de Mediavega» y finca de este caudal, y Oeste, con fincas del solicitante.

Habiéndose acordado hacer público por medio del presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, la existencia de este expediente, convocando a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días siguientes al de su inserción por vez primera comparezcan usando de sus derechos si les convinieren.

Dado en Calatayud a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 2.424

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.^a Adela Lanuza Solanas, hija de Manuel y Joaquina, nacida en Piedratajada el día 28 de diciembre de 1922 y fallecida en la misma localidad, en estado de soltera y sin haber otorgado testamento, el 19 de febrero de 1939; solicitándose se declaren herederos de dicha causante a sus hermanos de doble vínculo César, Antonio, Manuel, Carmen, Joaquín y Luis Lanuza Solanas.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la repitada causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.387

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Tranquilino Vigubia Expósito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, ha promovido expediente ante este Juzgado para acreditar el dominio de las siguientes fincas rústicas, sitas en este término municipal:

Heredad tierra blanca en la partida de «Valdomiz», de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas y 90 centiáreas; confronta: al Norte, con sendero; al Sur, con finca de Pablo Ferrer; al Este, con la de D.^a Pilar Navarro, y al Oeste, con brazal.

Heredad en «Romadera», de 5 hanegas y 7 almudes, igual a 39 áreas y 93 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Pío Navarro; al Sur, con la de Luis García; al Este, con la de Fernanda Martínez, y al Oeste, con camino de Grisel.

Y se cita por primera vez a D.^a Rosa Salinas Labiano, D.^a Asunción Labiano Lacumba y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado, alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 2.388

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Pascasio Juste García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Fayos, ha promovido expediente ante este Juzgado para acreditar el dominio de la siguiente finca rústica, sita en este término municipal:

Heredad tierra blanca en la partida de «Tolla, Caño del Chopo», de 8 medias y 11 almudes, equivalentes a 63 áreas y 70 centiáreas, confronta: al Norte, con otra de María Josefa Díaz; al Sur, con sendero; al Este, con la de herederos de Ramón García de Linares, y al Oeste, con la de Mariano Taus.

Y se cita por primera vez a D.^a Rosa Salinas Labiano, D.^a Asunción Labiano Lacumba, y sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado, alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

Juzgados municipales

Núm. 2.310

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado a instancia del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Mariano Escario Franco, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza a 10 de mayo de 1944. El Sr. D. Joaquín Giménez Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, y de otra, como demandados, la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Mariano Escario Franco, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente o herederos desconocidos de don Mariano Escario Franco al pago de 641 pesetas con 90 céntimos al Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas, al del interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda y al de las costas del juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno.»

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno.—Ante mí: El Secretario, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI